



Resolución Gerencial

N° 208 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 MAYO 2024

VISTOS: El exp.03980-2018-0-2001-JR-LA-01; Resolución N.º 16, de fecha 19 de abril de 2021; Resolución Gerencial N.º 458/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 29 de diciembre de 2023; Resolución N.º 20, de fecha 25 de abril de 2024; Memorando Múltiple N.º 037/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 20 de mayo de 2024; Informe N.º 114/2024-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 23 de mayo de 2024; Memorando N.º 401/2024-GRP-PECHP-406002, de fecha 23 de mayo de 2024; Informe Legal N.º 234 /2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 28 de mayo de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N.º 458/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 29 de diciembre de 2023, se resuelve:

ARTICULO PRIMERO. – CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Piura, en la Decreto - Resolución N.º 19 del 05 de octubre de 2023, el cual dispone: "(...) TÉNGASE POR RECIBIDO LOS ACTUADOS proveniente de la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de la República que contiene la resolución número 18 de fecha 06 de junio del 2023 que resuelve improcedente el recurso de Casación interpuesto por la demandada; en consecuencia, CUMPLASE LO EJECUTORIADO POR EL SUPERIOR EN GRADO. 2. Es así que, de folios 656 a 677 obra la sentencia de vista que resuelve CONFIRMAR EN PARTE la SENTENCIA de fecha 30 de setiembre del 2020 que obra de folios 593 a 617, expedida por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda; en los seguidos por Enrique Díaz Arizaga contra la Gobierno Regional y Proyecto Especial Chira Piura en los extremos que Ordena que la demandada Proyecto Especial Chira Piura le reconozca a la demandante su vínculo laboral a plazo indeterminado, sujeto bajo el régimen laboral privado (Decreto Legislativo N° 728), durante el periodo comprendido desde el 01 de mayo del 2011 hasta el 07 de setiembre del 2018 (fecha de presentación de demanda). Así también, ORDENO, que la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA: i) INCLUYA al actor en el libro de planillas de obreros permanentes de la entidad demandada, "sin que esta decisión conceda al trabajador el derecho a la estabilidad absoluta", conforme lo establece el fundamento Décimo Sexto de la Casación Laboral N° 11169-2014-LA LIBERTAD; ii) le ENTREGUE sus boletas de pago desde el 01 de mayo del 2011 hacia adelante (manteniéndose en tanto la prestación de servicios subordinados vigente), indicando como su fecha de ingreso el 01 de mayo del 2011; iii) le PAGUE, las aportaciones al Sistema Nacional de pensiones (ONP) o Sistema Privado de Pensiones AFP (elección del demandante, desde 01 de mayo del 2011 hacia adelante (manteniéndose en tanto la prestación de servicios subordinados vigente) y ; iv) le CONTRATE el seguro de vida a favor de la demandante; v) ORDENE su registro en ESSALUD. Por último, INFUNDADOS los extremos referidos a la contratación de seguro de salud por trabajo de riesgo SCTR; y refrigerarlo. Sin costas ni costos del proceso; REVOCAR en cuanto al monto otorgado y el extremo de asignación familiar el mismo que se declara fundado; REFORMANDOLO el monto se Ordena a la demandada pague al demandante la suma de S/.121,692.88 monto que le corresponde a razón de: compensación por tiempo de servicios S/.19,299.67, gratificaciones S/.33,944.22, vacaciones no gozadas S/.25,625.98, escolaridad S/.17,500, asignación familiar S/.5,653; movilidad S/.2,080, incremento remunerativo S/.9,750, alimentación principal S/ 7,800, indemnización por daños y perjuicios lucro cesante S/.27,826, daño punitivo S/.3,000 más intereses legales, los que se liquidaran en ejecución de sentencia; REVOCAR el extremo del daño moral REFORMANDOLO se declara INFUNDADO dicho extremo. 3. En consecuencia, REQUIERASE a la demandada pague al demandante la suma de S/.121,692.88 monto que le corresponde a razón de: compensación por tiempo de servicios S/.19,299.67, gratificaciones S/.33,944.22, vacaciones no gozadas S/.25,625.98, escolaridad S/.17,500, asignación familiar S/.5,653; movilidad S/.2,080, incremento remunerativo S/.9,750, alimentación principal S/7,800, indemnización por daños y perjuicios lucro cesante S/.27,826, daño punitivo S/.3,000 más intereses legales.





Resolución Gerencial

N° 208 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 MAYO 2024

ARTICULO SEGUNDO. - DERIVAR al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de S/. 121,692.88 (CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 88/100 SOLES); correspondiente a los conceptos de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones no gozadas, escolaridad, asignación familiar, movilidad, incremento remunerativo, alimentación principal, indemnización por daños y perjuicios lucro cesante, daño punitivo, más intereses legales; requerido por el Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente al Sr. ENRIQUE DIAZ ARIZAGA, en el cronograma de pago conforme correspondé.

Que, con Resolución N.º 20, de fecha 25 de abril de 2024, expedida por el Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Piura en el Exp.03980-2018-0-2001-JR-LA-01, se resuelve:

"CORRIJO el error material contenido en la resolución número 19 de fecha 05 de octubre de 2023, **siendo lo correcto REQUIERASE** a la parte demandada pague a favor del demandante la suma de **S/ 152,478.87 soles** monto que le corresponde a razón de: compensación por tiempo de servicios S/19,299.67, gratificaciones S/33,944.22, vacaciones no gozadas S/25,625.98, escolaridad S/17,500.00, asignación familiar S/5,653.00, movilidad S/ 2,080.00, incremento remunerativo S/9,750.00, alimentación principal S/ 7,800.00, indemnización por daños y perjuicios lucro cesante S/27,826.00, daño punitivo S/3,000.00 más intereses legales, los que se liquidarán en ejecución de sentencia **conforme el literal c y d de la decisión de la resolución N.º 16 de fecha 19 de abril del año 2021 que contiene la sentencia de vista"**;

Que, con Memorando Múltiple N.º 037/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 20 de mayo de 2024, la Gerencia General comunica a las Oficinas de Administración y de Planificación y Presupuesto, la rectificación del error material realizada por el Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Piura, mediante la Resolución N.º 20 de fecha 25 de abril de 2024, para que en condición de áreas involucradas adopten las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del mandato judicial;

Que, con Informe N.º 114/2024-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 23 de mayo de 2024, el Especialista en Recursos Humanos, indica que **"constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del Mandato Judicial precitado, a fin de que las Oficinas de Administración y Planificación y Presupuesto procedan a las acciones pertinentes y de corresponder dar cumplimiento a la Ley N.º 30137, ley que establece criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales"**;



Resolución Gerencial

Nº 208 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 MAYO 2024

Que, con Memorando N.º 401/2024-GRP-PECHP-406002, de fecha 23 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto indica al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, *"Al respecto la oficina a su cargo deberá proyectar la Resolución Gerencial, haciendo la rectificación correspondiente y derivarla al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, para su priorización de pago tal como lo dispone la ley N.º 30137 y su Reglamento"*;

Que, el artículo 407º del Código Procesal Civil supletorio faculta al Juzgador a corregir cualquier error que contenga una decisión judicial. Antes que una resolución cause ejecutoria el Juez puede de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno corregir cualquier error material evidente que contenga, los errores numéricos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución;

Que, el artículo 212º del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2017-JUS, establece: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*. Asimismo, en el numeral 212.º.2 del mismo artículo señala: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*;

Que, asimismo, con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración Pública, el Tribunal Constitucional mediante STC Exp. N.º 2451-2003-AA, señaló: *"La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, más no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica (...)"*.

Es decir, opera sobre un acto administrativo ya declarado y válido, cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable, puesto que se subsana el error, más no se produce un nuevo acto administrativo;

Que, luego de haber revisado los literales c) y d) de la Resolución N.º 16, de fecha 19 de abril de 2021 en el Exp.03980-2018-0-2001-JR-LA-01, se advierte que se Decide:



Resolución Gerencial

N° 208 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 MAYO 2024



"c. CORREGIR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 14 DEL 21 DE ENERO DEL 2021 en el extremo resolutivo que declara: "REVOCAR en cuanto al monto otorgado y el extremo de asignación familiar el mismo que se declara fundado. REFORMANDOLO el monto se Ordena a la demandada pague al demandante la suma de S/121,692.88 monto que le corresponde a razón de: compensación por tiempo de servicios S/ 19,299.67, gratificaciones S/ 33,944.22, vacaciones no gozadas S/ 25,625.98, escolaridad S/ 17,500, asignación familiar S/5,653; movilidad S/ 2,080, incremento remunerativo S/ 9,750, alimentación principal S/ 7,800, indemnización por daños y perjuicios lucro cesante S/ 27,826, daño punitivo S/ 3,000 más intereses legales, los que se liquidaran en ejecución de sentencia.



d. DEBIENDO SER LO CORRECTO: REVOCAR en cuanto al monto otorgado y el extremo de asignación familiar el mismo que se declara fundado. REFORMANDOLO el monto se Ordena a la demandada pague al demandante la suma de S/152,478.87 monto que le corresponde a razón de: compensación por tiempo de servicios S/ 19,299.67, gratificaciones S/ 33,944.22, vacaciones no gozadas S/ 25,625.98, escolaridad S/ 17,500, asignación familiar S/5,653; movilidad S/ 2,080, incremento remunerativo S/ 9,750, alimentación principal S/ 7,800, indemnización por daños y perjuicios lucro cesante S/ 27,826, daño punitivo S/ 3,000 más intereses legales, los que se liquidaran en ejecución de sentencia";



Que, por lo tanto, a causa del error involuntario cometido por el órgano jurisdiccional, se ha determinado la existencia del error material incurrido en el TERCER, SEPTIMO, DECIMO TERCERO, DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTO CONSIDERANDO de la Resolución Gerencial N.º 458/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 29 de diciembre de 2023, sólo en el extremo, respecto del monto total a pagar a favor del demandante ENRIQUE DIAZ ARIZAGA, siendo lo correcto a cancelar la suma de S/152,478.87 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 87/100 soles);



Que, asimismo, se ha determinado la existencia del error material en el ARTÍCULO PRIMERO Y ARTÍCULO SEGUNDO de la parte resolutive de la Resolución Gerencial N.º 458/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 29 de diciembre de 2023, sólo en el extremo, respecto del monto total a pagar a favor del demandante ENRIQUE DIAZ ARIZAGA, siendo lo correcto a cancelar la suma de S/152,478.87 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 87/100 soles);



Resolución Gerencial

Nº 208 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 MAYO 2024

Que, mediante Informe Legal N.º 234/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 28 de mayo de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye y recomienda:

- 3.1 **"RECTIFICAR DE OFICIO y con efecto retroactivo el error material incurrido dentro del TERCER, SEPTIMO, DECIMO TERCERO, DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTO CONSIDERANDO de la Resolución Gerencial N.º 458/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 29 de diciembre de 2023, sólo en el extremo, respecto del monto total a pagar a favor del demandante ENRIQUE DIAZ ARIZAGA, siendo lo correcto a cancelar la suma de S/152,478.87 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 87/100 soles).**
- 3.2 **RECTIFICAR DE OFICIO y con efecto retroactivo el error material incurrido dentro del ARTÍCULO PRIMERO Y ARTÍCULO SEGUNDO de la parte resolutive de la Resolución Gerencial N.º 458/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 29 de diciembre de 2023, sólo en el extremo, respecto del monto total a pagar a favor del demandante ENRIQUE DIAZ ARIZAGA, siendo lo correcto a cancelar la suma de S/152,478.87 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 87/100 soles).**
- 3.3 **Se recomienda emitir el acto resolutive conforme a lo indicado en el punto 3.1 y 3.2 de este Informe y mantener vigente todo lo demás que contiene la referida Resolución Gerencial N.º 458/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 29 de diciembre de 2023.**
- 3.4 **Se recomienda notificar a la Procuraduría Pública Regional, a fin de que modifique el monto total ordenado a pagar en el Aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por ser de su competencia y de acuerdo a los fundamentos antes expuestos";**

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración, de Planificación y Presupuesto, y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO y con efecto retroactivo el error material incurrido dentro del TERCER, SEPTIMO, DECIMO TERCERO, DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTO CONSIDERANDO de la Resolución Gerencial N.º 458/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 29 de diciembre de 2023, sólo en el extremo, respecto del monto total a pagar a favor del demandante ENRIQUE DIAZ ARIZAGA, siendo lo correcto a cancelar la suma de S/152,478.87 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 87/100 soles).



Resolución Gerencial

Nº 208 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 31 MAYO 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR DE OFICIO y con efecto retroactivo el error material incurrido dentro del **ARTÍCULO PRIMERO Y ARTÍCULO SEGUNDO** de la parte resolutive de la **Resolución Gerencial N.º 458/2023-GRP-PECHP-406000**, de fecha 29 de diciembre de 2023, sólo en el extremo, respecto del monto total a pagar a favor del demandante **ENRIQUE DIAZ ARIZAGA**, siendo lo correcto a cancelar la suma de **S/152,478.87 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 87/100 soles)**.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Oficina de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la Procuraduría Pública Regional, a fin de que modifique el monto total ordenado a pagar en el Aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por ser de su competencia y de acuerdo a los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, al Sr. ENRIQUE DIAZ ARIZAGA y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)

